

Noveno. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 15 de marzo de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Economía y Hacienda

ACUERDO de 15 de marzo de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba), por un plazo de cincuenta años, el uso del Silo de Cereales de la citada localidad, con destino a servicios relacionados con la agricultura, parques y jardines, y almacén de los mismos.

El Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba) ha solicitado la cesión del antiguo Silo de Cereales, ubicado en la confluencia del Camino del Barrero con la Avenida de Yesares de dicho municipio, para su utilización por los servicios relacionados con la agricultura, parques y jardines, y almacén de los mismos.

La Consejería de Agricultura y Pesca ha prestado su conformidad a lo solicitado con las condiciones reflejadas en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 15 de marzo de 2005,

A C U E R D A

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 12 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el uso del Silo de Cereales de dicha localidad.

El citado inmueble, con superficie de 3.000 m², está situado en la confluencia del Camino del Barrero con la Avenida de Yesares de Castro del Río. Fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 511/1996, de 15 de marzo, sobre traspaso de los medios adscritos a la gestión encomendada en materia de agricultura (FEGA).

Segundo. Se otorga la presente cesión por un plazo de cincuenta años, con destino a los servicios municipales relacionados con la agricultura, parques y jardines, y almacén de los mismos.

Tercero. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización; teniendo la Comunidad Autónoma, además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Cuarto. El Ayuntamiento se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Quinto. El Ayuntamiento se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma tenga respecto del inmueble cedido.

Sexto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien.

Séptimo. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Octavo. En cumplimiento de lo regulado en el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión de uso objeto del presente Acuerdo.

Noveno. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 15 de marzo de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Economía y Hacienda

ACUERDO de 15 de marzo de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén), por un plazo de cincuenta años, el uso del Silo de Cereales de la citada localidad, con destino a almacén y cocheras municipales.

El Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén) ha solicitado la cesión del antiguo Silo de Cereales, ubicado en la Avenida Doctor Enrique Suca, núm. 15, de dicho municipio, para su utilización como almacén y cochera municipales.

La Consejería de Agricultura y Pesca ha prestado su conformidad a lo solicitado con las condiciones reflejadas en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 15 de marzo de 2005,

A C U E R D A

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 12 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el uso del Silo de Cereales de dicha localidad.

El citado inmueble, con superficie de 2.173 m², está situado en la Avenida Doctor Enrique Suca, núm. 15, de Villacarrillo. Obra inscrito en el Registro de la Propiedad de dicho municipio, a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al folio 80 del tomo 2.020, libro 456, finca núm. 19.944. Fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 511/1996, de 15 de marzo, sobre traspaso de los medios adscritos a la gestión encomendada en materia de agricultura (FEGA).

Segundo. Se otorga la presente cesión por un plazo de cincuenta años, con destino a almacén y cocheras municipales.

Tercero. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización; teniendo la Comunidad Autónoma, además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Cuarto. El Ayuntamiento se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Quinto. El Ayuntamiento se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma tenga respecto del inmueble cedido.

Sexto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien.

Séptimo. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Octavo. En cumplimiento de lo regulado en el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión de uso objeto del presente Acuerdo.

Noveno. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 15 de marzo de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Economía y Hacienda

ACUERDO de 29 de marzo de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la enajenación de la finca «Pay Jiménez», sita en Puente de Alcolea, Polígono Industrial «El Angel», Carretera Nacional IV, en el término municipal de Córdoba.

La Comunidad Autónoma de Andalucía es titular de una finca denominada «Pay Jiménez», sita en Puente de Alcolea, en el término municipal de Córdoba, que consta inscrita en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el carácter de bien patrimonial.

Las Delegaciones Provinciales en Córdoba de las distintas Consejerías, han manifestado no tener interés en la adscripción de los citados terrenos por no ser útiles para sus fines. Por esta razón, y ante la falta de uso del inmueble, se ha incoado expediente para la enajenación mediante subasta de dicho inmueble por Resolución del Director General de Patrimonio de 19 de diciembre de 2004.

La Resolución del Director General de Patrimonio de 27 de enero de 2005, aprobó la tasación de los citados terrenos

en la cantidad de 3.382.070,33 euros (tres millones trescientas ochenta y dos mil setenta y tres euros).

De conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la enajenación de bienes de valor superior a doscientos cincuenta millones de pesetas e inferior a mil millones de pesetas (hoy 1.502.530,26 y 6.010.121,04 euros respectivamente), requiere la previa autorización del Consejo de Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 29 de marzo de 2005,

ACUERDA

Primero. De conformidad con lo previsto en los artículos 87 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, 180 y 183 de su Reglamento de aplicación, se autoriza la enajenación mediante subasta del siguiente inmueble:

Terreno urbano industrial-3, sito en Puente de Alcolea, Polígono Industrial «El Angel», Carretera Nacional IV, en el término municipal de Córdoba. Tiene una superficie de cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro con cincuenta y dos m² (53.494,52 m²), y los siguientes linderos: al Norte, con la Carretera Nacional Madrid-Cádiz; al Sur, con la línea férrea Madrid-Cádiz y resto de finca matriz; al Este, con porción segregada de la finca matriz; y al Oeste, con terrenos de Aceites Elosúa, S.A.

Consta inscrito en el Registro de la Propiedad número 3 de Córdoba, con el número de finca 22.375, al tomo 2.167, libro 440, folio 111.

Segundo. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la aplicación de cuanto se dispone en el presente Acuerdo, que tendrá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de marzo de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 22 de marzo de 2005, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En el recurso contencioso-administrativo número 1322/03, interpuesto por don Juan Peinado Fernández, contra las Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, núm. 14/00499/01, por el concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D., Inspección Tributaria, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia que es firme, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cuatro, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos»:

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, por ser la Resolución recurrida acorde con el orden jurídico en los términos referidos en los fundamentos anteriores. No se aprecia mala fe ni temeridad que conllevarían